

Montevideo, a ril 26 de 1958

Señor Juez Letrado de Primera Instancia

En los antecedentes formados con motivo de una comunicación del Poder Ejecutivo (Ministerio de Ganadería y Agricultura), la Suprema Corte de Justicia ha dispuesto llevar a su conocimiento, a los efectos pertinentes, el texto del Decreto que se transcribe:-

"Ministerio de Ganadería y Agricultura. Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.-
"Montevideo, 3 de diciembre de 1957.-Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión // promovida por la División Cooperativas de la Dirección de Agronomía, sobre la conveniencia de hacer saber a algunas Oficinas Públicas que no deben remitir las "copias no negociables" de los contratos de prenda agraria, por las razones que expone:-Resultando:-I)el Jefe de la División // Cooperativas del Departamento de Economía Rural, dependiente de la citada Dirección, planteó la necesidad de comunicar a algunas Oficinas Públicas que carece de objeto la remisión de las "copias no negociables" de los contratos de prenda agraria, relativos a créditos respaldados con dicha garantía, en virtud de que la mencionada Dirección no tiene en la actualidad las funciones que eran de competencia del ex-Servicio de Colonización, Crédito y Cooperativas, y que tampoco tiene ninguna ingerencia en la investigación y contralor del Crédito Rural;-II)por su parte, el Departamento de Economía Rural, en el informe de fs.2 a 3 expresa que, de acuerdo con la ley // de Presupuesto General de Sueldos y Gastos N° 11.923, de 27 de marzo de 1953, y el decreto de 10 de enero de 1956, que reestructuró los Servicios de la Dirección de Agronomía, conforme a la ley citada, el Servicio de Colonización, Crédito y Cooperativas ha dejado de tener existencia legal, transformándose en la actual División Cooperativas, respondiendo al criterio que ya // existía, y que se fue haciendo cada vez más firme a través de diversas disposiciones, de suprimir todos aquellos cometidos que no se avenían con la índole ni armonizaban con las funciones específicas que tiene a su cargo la Dirección de Agronomía. Así, el decreto de 12 de marzo de 1946, le restó a aquel Servicio las funciones relativas a las inscripciones, cancelaciones, endosos y reinscripciones de contratos de prenda agraria, derogándose, en lo pertinente, los decretos

DE CITAR

N° 9

"de 18 de junio y 2 de julio de 1920 y el art. 9º del de-
"creto de 2 de marzo de 1944.-En cuanto al aspecto del de-
"dístico que pudiera representar el envío de las "copias esta-
"negociables", carece también de valor porque, la infor-
"mación que, por rutina, ha sido remitiéndose a la infor-
"Oficina, es incompleta y su compilación y estudio no cada-
"duce a nada constructivo. Por otra parte, la información con-
"de esta naturaleza que fuera menester obtener, podría re-
"cabarse rápidamente tanto del Banco de la República como
"del Registro de Arrendamientos y Anticresis; -III) el De-
"partamento Jurídico del Ministerio de Ganadería y Agri-
"cultura dictaminó a fs. 3 vta. de estos obrados; y Agri-
"rando: - I) en la fundamentación del decreto de 12 de marzo
"de 1946, se establecía ya la necesidad de efectuar el re-
"ajuste de los cometidos que había tenido el Registro de
"Prenda Agraria del Servicio de Colonización y Crédito de
"la Dirección de Agronomía, y la conveniencia de eliminar
"todas aquellas funciones que no tenían razón de ser, re-
"servándole únicamente la de poder disponer de la más am-
"plia información sobre el contrato de prenda agraria, de
"manera que le permitiera estudiar, en todos sus aspectos,
"el desarrollo del crédito rural y la forma como éste o e-
"ra o influye en la economía agraria".-En tal sentido, se
"dictaron por dicho decreto diversas normas tendientes a
"asegurar el eficaz cumplimiento de esos cometidos (Artss.
"1º y 2º del decreto citado) que, en aquel momento, eran
"las que específicamente le correspondían. Asimismo, por
"el Art. 3º del referido decreto, se suprimieron todas aque-
"llas funciones que tenían relación con las inscripciones,
"cancelaciones y reinscripciones de contratos de prenda //
"agraria, desapareciendo prácticamente el llamado Registro //
"de Prenda Agraria del mencionado Servicio de Colonización
"y Crédito de la Dirección de Agronomía, derogándose en lo
"pertinente aquellas disposiciones reglamentarias que le habían
"asignado tareas; decretos de 18 de junio y 2 de julio de
"1920 y Art. 9º del decreto de 2 de marzo de 1944; -II) como
"se expresa en el informe del Departamento de Economía Ru-
"ral, por vía de la ley de Presupuesto General de Sueldos
"y Gastos, N.º 11.923 de 27 de marzo de 1953, el Servicio de
"Colonización y Crédito de la Dirección de Agronomía no //
"existe legalmente, y la actual División Cooperativas tiene
"otros cometidos completamente distintos, por lo cual no se
"justifica ya la remisión de las "copias no negociables" de
"los contratos de prenda agraria, porque la mencionada Divi-
"sión no tiene legalmente competencia en esa materia y por-
"que, además cualquier información que fuese necesario reque-
"rir, tanto desde el punto de vista del Crédito Rural como
"de los Contratos de Prenda Agraria, pueden recabarse con ve-
"taja directamente del Banco de la República o del Registro
"de Arrendamientos y Anticresis. -III) aunque las disposiciones
"reglamentarias que imponían la obligación de remitir las re-
"feridas "copias no negociables" deben reputarse inexistentes
"por haber sido derogadas tácitamente por una norma de superi-
"jerarquía, conviene por razones prácticas de orden adminis-
"trativo declararlo expresamente; - Por lo expuesto: EL COSECO
"NACIONAL DE GOBIERNO: D E C R E T A :-----
"Artículo 1º: -Declárase que se hallan derogados -en lo perti-
"nente- los Artículos 5º, 9º y 24º del decreto de 20 de agosto
"de 1918, reglamentario de la ley N.º 5.649 de 21 de marzo de
"1918, y los artículos 1º y 2º del decreto de 12 de marzo de //

1946.-Artículo 2º.-Diríjase el Mensaje
"dispuesto a la Suprema Corte de Justi-
cia.-Artículo 3º.- Comuníquese, etc.-
"Por el Consejo:-LEZAMA.-JÓAQUIN APARI-
CIO.-CLEMENTE RUGGIA.-JUSTO JOSE OROZCO.-
"Secretario".-

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel T.Rivero.Secretario

EL URGUAY

OFICIAL
DE JUSTICIA

CITAR